



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2008 –00128– 00
Asunto : 1) Acepta Cesión y reconoce personería.

Armenia, 24 agosto 2021.

1. En atención a la documentación allegada (pág 353-458 doc 9-10), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, por tanto acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso, por parte de la ejecutante entidad Banco Popular SA, dado que la misma se encuentra aprobada expresamente en el título valor adosado con la demanda parte final (Folio 14 Doc 01) de conformidad con lo señalado en el Artículo 68-3 del CGP.

En consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente (Banco Popular SA) dentro de este litigio a Contacto Solutions SAS en nit 900.097.543-9, a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Adriana Paola Hernández Acevedo con cc 1.022.371.176 y T.P. 248.374 del CSJ, para que actúe en representación de la parte cesionaria, en calidad de representante legal judicial.

2. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pag. 459-469 doc. 11), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Paulo César Rodríguez Franco con C.C. 1.094.940.239 y T.P. 294.469 del CSJ, para representar a la parte demandante Cooperativa de Turismo de Recreación y Cultura del Magisterio del Quindío, Cootur Ltda de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en el pie de página del memorial poder, téngase como dirección para notificación abogadopaulocesar@gmail.com con celular 323 233 6237

Finalmente, se tiene por revocado al endoso otorgado a la profesional del derecho Diego Alejandro Arias Sierra con c.c. 1.094.887.986 y T.P. 191.491 del CSJ [fl. 5 doc 03-4], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, se tiene en

cuenta que el ejecutante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
/Egh

Se notifica por estado el 25 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c90596e276add8a17ff23a68c0d631cedf446e12877c334ffe6c080ddf9a6f

Documento generado en 24/08/2021 07:56:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>